



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00140 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Deberá aportar los registros civiles de nacimientos de los señores MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA, HERNAN FRANCO VALENCIA, RAÚL DARIO FRANCO VALENCIA en calidad de interesados en esta sucesión al señalarse que son hijos del señor JAIME DE LA CRUZ FRANCO PEREZ. O en caso de no contar con ellos, deberá aportar la respuesta dada al derecho de petición que debió haber presentado ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en aras de su consecución, en aplicación del artículo 85, numeral 1º, inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Deberá aportar la constancia de la remisión de este auto y del escrito de cumplimiento de requisitos en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo

89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca482b22f61f2b9a6f56605c3dc95f7c6f102ef6b67ff956f8596b5b2a45b956**

Documento generado en 22/06/2022 02:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**